

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud que antecede y ajustándose a derecho la misma de conformidad con lo normado en el artículo 577 del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1970, el Despacho Dispone:

1. ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MONICA EDELMAR LANDINEZ ALBARRACIN**.

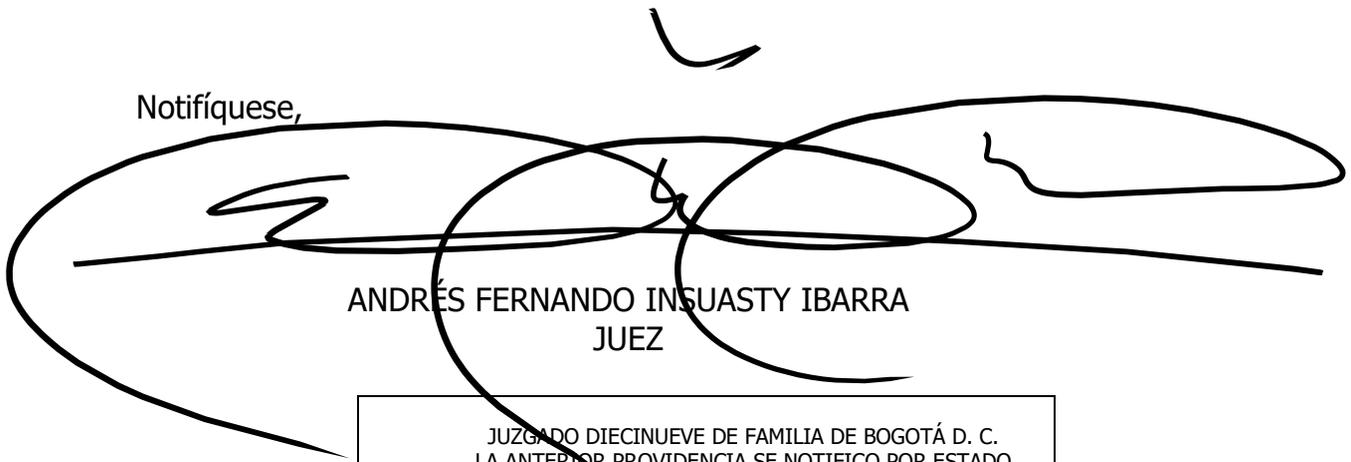
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que indique por lo menos a dos personas que tengan conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

3. **NOTIFICAR** la demanda a la Representante del Ministerio Público adscrita al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 579, 580 y 581 del Código General del Proceso.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la interesada, al abogado **JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA** para los fines y con las facultades previstas en el memorial poder.

5. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 54 a la hora de las 8:00 a.m.
16 ABRIL 2021
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b0067abdbe6040b9045b84e0cae06a56d4e9588cc48198ae0fb93bce093495

Documento generado en 15/04/2021 04:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>